RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR ESCOLAR Y PROGRAMA DE REFUERZO EN ALIMENTACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EXPTE 00164/ISE/2020/SC LOTE 12-15 SUSCRITO CON LA EMPRESA ARAMARK SERVICIOS INTEGRALES SA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 19/11/2020 la Agencia Pública Andaluza de Educación firmó el documento administrativo de formalización del contrato con la empresa (A58005125) - ARAMARK SERVICIOS INTEGRALES SA, expediente administrativo número 00164/ISE/2020/SC, por un importe de 1.497.657,70 EUROS, IVA excluido, para prestar servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte, durante DOCE (12) MESES, donde se incluía/n el/los lote/s 12-15.

SEGUNDO.- El 17/12/2020 el Director de Servicios a la Comunidad Educativa, emite una memoria justificativa en la que manifiesta que se hace necesario la modificación del expediente 00164/ISE/2020/SC como consecuencia de las comunicaciones de la Dirección General de Planificación y Centros instando a la Agencia a la cobertura de monitores en aplicación de las Instrucciones de 6 de julio de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la organización de las escuelas infantiles y de los centros de educación infantil para el curso escolar 2020/2021 y del documento de Medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de salud covid-19 en centros y servicios educativos docentes, elaborado por la Consejería de Salud y Familias.

En relación al servicio complementario de comedor escolar, conforme a las instrucciones de 6 de julio de 2020, se incorporará la organización concreta en el protocolo elaborado por el centro con las medidas necesarias de seguridad para continuar prestando el necesario apoyo a las familias y alumnado, manteniendo durante el horario de comedor los grupos de convivencia, y manteniendo en las instalaciones la distancia de 1,5 metros con otros grupos. También pueden utilizarse otros espacios disponibles durante el desarrollo del servicio, o se puede organizar por turnos.

La situación de excepcionalidad sanitaria requiere de la máxima flexibilización en la organización de los recursos humanos y materiales, de modo que los centros y equipos directivos puedan tomar las decisiones más adecuadas. En este sentido los centros han elaborado su protocolo COVID-19 partiendo de las diversas instrucciones y medidas establecidas por las consejerías competentes en materia de Educación y Salud, en el que incorporarán las medidas de tipo pedagógico y organizativo necesarias para el desarrollo del curso escolar. Unido al principio anterior de flexibilización, la organización debe siempre quedar supeditada a la seguridad, que orientará la toma de todas las decisiones en relación a los horarios, los espacios, agrupamientos y gestión de recursos.

Para la dotación de personal necesario para la prestación del servicio de comedor escolar, los pliegos del contrato que se propone modificar tienen como referencia normativa la ratio de personal de atención al alumnado según su etapa educativa, establecida en el artículo 9 de la Orden de 17 abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.

En tanto que la implementación de los protocolos en cada centro han puesto de manifiesto que la ratio de personal adscrito al comedor es insuficiente para el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias implementadas, la Dirección General de Planificación y Centros ha ordenado la incorporación de nuevos monitores, entre las que se incluyen los siguientes centros:

LOTE	Código centro	Nombre centro	Incremento solicitado
12	11012474	C.E.PR. Los Alcornocales	1
12	11000885	CEIP San Isidro Labrador	1
15	11007223	C.E.I.P. San Ignacio	1

Es copia auténtica de documento electrónico

Según se indica en la citada memoria de fecha 17/12/2020, las razones que inducen a proponer la modificación contractual para que sea la misma empresa adjudicataria de la gestión del servicio público del comedor escolar la que contrate este personal adicional son las siguientes:

- Carácter excepcional: Las circunstancias excepcionales de aseguramiento de las medidas para el cumplimiento de los protocolos de carácter sanitario que cada centro ha establecido siguiendo las instrucciones de la Viceconsejería de Educación y Deporte para flexibilizar procedimientos y recursos que garanticen la asistencia del alumnado en condiciones de seguridad.
- Complejidad de la gestión del servicio: La actuación tendrá como objeto complementar el servicio de comedor escolar que ya se gestiona en los centros docentes públicos de Andalucía, lo cual se requiere de una presencia empresarial localizada en tales centros y de una específica adscripción de medios materiales y humanos que aseguren de la prestación del servicio público de comedor escolar en los términos indicados.
- Actuación conexa: La necesidad descrita en el presente expediente de contratación es sinérgica y coincidente en horarios a la gestión del servicio público del comedor escolar que viene prestando, cuyo objeto es dar el almuerzo y prestar atención socio educativa a los alumnos en horario de 14 a 16 horas.
- Idénticos usuarios del servicio: El alumnado beneficiario de este refuerzo de atención ya es usuario del comedor escolar.

En cumplimiento del artículo 201 de la sobre Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha calculado una tarifa horaria para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones laborales por aplicación de condiciones salariales establecidas en el I Convenio Colectivo estatal del sector laboral de restauración colectiva (Resolución de 5 de junio de 2019, de la Dirección General de Empleo. BOE n° 145 de 18 de junio de 2019) para la categoría de MONITOR DE COLECTIVIDADES común a todos los territorios, tal como indica el artículo 30 del referido convenio, con un salario base anual de 12.600 euros para 2019.

No obstante, el salario mínimo interprofesional publicado en el BOE del 5 de febrero de 2020 el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, ha establecido en 950 euros/mes (14 pagas), es decir, en 13.330 euros anuales, importe superior al fijado en el convenio para a categoría de monitor/a.

Teniendo en cuenta que el servicio de comedor se presta dos horas diarias, los días lectivos entre las 14 y 16h, obtenemos para un monitor a 10 horas a la semana el siguiente salario bruto:

13.300 euros año* 25% de la jornada (1800 horas) = 3.325 euros

Para el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa para el año 2020 se mantienen las bases mínimas de cotización de la BASE MÍNIMA/HORA de cotización para 2019 publicada por el Ministerio de Trabajo en la sede electrónica de la Seguridad Social para los contratos de trabajo a tiempo parcial, establece para el grupo de menor cotización un mínimo de 6,33 euros/hora.

En virtud de los dispuesto en el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se ha tomado la tarifa correspondiente a la actividad de restauración colectiva (CNAE 52, Servicios de comidas y bebidas).

El desglose de la cuota mensual a cargo de la empresa para los contratos indefinidos (300) que se ha tomado para el estudio es:

CONTING. COMUNES	23,60%
ACCTES. TRABAJO (CNAE 52)	1,50%
FOGASA	0,20%
FORMACION	0,60%
DESEMPLEO	5,50%
TOTAL CUOTA MES	31,40%

Es copia auténtica de documento electrónico

Esta base mínima de cotización será la que proporcionalmente a las horas de prestación hay que sumarle al salario bruto de la categoría profesional:

Total horas a cotizar: 10 h/sem x 4,3 sem/mes x 12 meses = 516 h

Total base de cotización: 516 h x 6,33 euros/hora = 3.266,28 euros

Total cotización anual para MONITOR a 10 horas a la semana: 3.266,28 x 31,40% = 1.025,61 euros

En resumen, el cálculo de la tarifa horaria mínima en la categoría de monitor para las personas contratadas tras la entrada en vigor del convenio de colectividades, por aplicación del R.D. 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2.020, tiene la siguiente justificación:

SALARIO BRUTO (S/13,300)	3.325,00 €
N° HORAS COTIZACION	516,00 €
BASE DE COTIZ. (MIN. 6,33 EUR/H)	3.266,28 €
COTIZACIÓN ANUAL	1.025,61 €
COSTE ANUAL	4.350,61 €
N° HORAS PRESTACIÓN (25% S/1800H)	450
COSTE HORARIO 2020	**9,67 €**

A esta tarifa horaria se le ha incrementado un 20%, en concepto de gastos generales de gestión, antigüedad, riesgos laborales, absentismo, formación y eventuales subidas salariales, quedando un precio final de 11,60 euros/hora. Aunque este servicio de apoyo y vigilancia durante el horario de comedor está exento del impuesto sobre el valor añadido, según la Ley 28/2014 de noviembre que modificó entre otros el artículo 20 de la Ley 37/1992, este precio se entiende que incluye cualquier otro tipo de tasas e impuestos.

Dado el carácter excepcional de esta modificación del contrato, la Agencia Pública Andaluza de Educación asumirá la totalidad del coste, que la persona contratista repercutirá íntegramente en su factura sin que opere contraprestación económica a favor de la Administración.

La modificación que se propone supone un incremento sobre la ratio del número de personas contratadas, equivalente a dos horas de servicio durante un plazo máximo de ejecución 150 días lectivos coincidente con la prestación del servicio de comedor en el contrato del 00164/ISE/2020/SC, lote 12-15. Se señala expresamente que esta modificación en nada altera la prestación del servicio de comedor contratada, si no que supone la adscripción adicional de personas de atención y custodia del alumnado usuario del comedor escolar.

En relación con el expediente de modificación contractual, se hace constar que los medios personales y materiales con que cuenta la Agencia Pública para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través de la modificación propuesto son insuficientes y faltos de adecuación al objeto del servicio, no estimándose conveniente su ampliación, por lo que es de todo punto necesario acometer la modificación del contrato que se propone.

El importe de la modificación propuesta, el porcentaje de modificación sobre el precio inicial del contrato original, el número total de monitores, así como el importe del reajuste de la garantía, se detalla a continuación:

LOTE	PTO LICITACION LOTE	Nº MONITORES	Nº HORAS	IMPORTE MODIFICACIÓN	% IMPORTE MODIFICADO	5% AVAL
12	815.320,77 €	2	600	6.960,00 €	0,85%	348,00 €
15	682.336,93 €	1	300	3.480,00 €	0,51%	174,00 €
				10.440,00 €		**522,00 €**

Es copia auténtica de documento electrónico

La modificación del contrato no implica una alteración en su cuantía el 50 % del precio inicial, IVA excluido establecido en el art. 205 de la LCSP.

TERCERO.- Con fecha de 18/12/2020 la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación aprueba el gasto de la modificación del referido contrato, con la cuantía de 10.440,00 euros IVA excluido. El 12 de enero 2021 se acuerda el inicio del expediente de modificación, y se concede trámite de audiencia a la adjudicataria, no presentando ésta alegación alguna.

CUARTO.- El 28/01/2021 la Dirección de Servicios de la Agencia emite memoria complementaria justificativa para atender a las recomendaciones de la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública Andaluza de Educación, realizando las siguientes consideraciones:

Para dar respuesta a una situación de excepcionalidad de salud pública, la modificación contractual propuesta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 205.2 b) de la LCSP implica que el servicio de comedor escolar se preste con mayor dotación de medios personales que el establecido en la Orden de 17 de abril de 2017, siendo independiente la forma en la que el contratista efectúe ese aumento en la adscripción de medios personales, lo cual podría provocar la ruptura del equilibrio económico del contrato calculado sobre las estimaciones económicas del estudio de viabilidad.

Al tener que incurrir en un mayor coste de personal como consecuencia de prestar el servicio con una mayor adscripción de personas de atención al alumnado usuario del comedor escolar, la Agencia tiene que modificar la retribución prevista en el contrato, cuyo régimen del abono del precio se estableció en el Anexo I del PCAP en su apartado 7.

El régimen de pago establecido para esta contraprestación se hará efectivo para cada persona adscrita en virtud de su sueldo bruto mensual devengado en las horas previstas en este contrato, la seguridad social a cargo de la empresa correspondiente, todo ello incrementado en un 20% en concepto de gastos generales.

Para la conformidad de las facturas mensuales la empresa contratista deberá adjuntar los siguientes documentos acreditativos de las prestaciones:

- Informe de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, con expresión de fechas de alta durante el contrato, y la base reguladora coincidente con la nómina.
- Nóminas de los meses en los que haya estado de alta en el período desde el 01/02/21 al 22/06/21.
- Información justificante de entidad bancaria de los cargos en cuenta coincidente con el líquido expresado en la nómina.

QUINTO.- Con fecha 9 de febrero de 2021 la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública emite informe favorable (MO 9/21) a la modificación planteada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Siguiendo los dictados de la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y lo establecido en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205.2 b) de la LCSP.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta DIRECCIÓN GENERAL, en el ejercicio de las competencias que como órgano de contratación le atribuye el artículo 15.1.n) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación

ACUERDA

Es copia auténtica de documento electrónico

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato de SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR ESCOLAR Y PROGRAMA DE REFUERZO EN ALIMENTACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EXPTE 00164/ISE/2020/SC, LOTES 12-15 suscrito con la empresa ARAMARK SERVICIOS INTEGRALES SA con NIF A58005125.

El importe total de la modificación propuesta es de 10.440,00 EUROS (sin IVA), que se reparte en:

LOTE	IMPORTE MODIFICACIÓN	% IMPORTE MODIFICADO
12	6.960,00 €	0,85%
15	3.480,00 €	0,51%
	10.440,00 €	

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 apartado 3° de la LCSP cuando a consecuencia de la modificación experimente variación el precio del contrato se reajustará la garantía en el plazo de quince días desde que se notifique la modificación, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, procediéndose a formalizar la modificación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

LOTE	IMPORTE MODIFICACIÓN	REAJUSTE DE LA GARANTÍA (5%)
12	6.960,00 €	348,00 €
15	3.480,00 €	174,00 €
TOTAL	**10.440,00 €**	**522,00 €**

TERCERO.- Comunicar a la empresa ARAMARK SERVICIOS INTEGRALES SA la aprobación de la modificación y publicar la misma en el perfil del contratante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207.3 de la LCSP en el plazo de 5 días.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 y siguientes de la LCSP en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia que corresponda, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de notificación, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN

Es copia auténtica de documento electrónico